

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 160, 161 y 162 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, teniendo por objeto la regulación del Servicio Público de limpieza por parte de la Autoridad Municipal y la colaboración de los habitantes y transeúntes del Municipio en este servicio.

Artículo.2. Los Órganos Oficiales a cuyo cargo estará la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, son:

- El C. Presidente Municipal
- El C. Secretario del R. Ayuntamiento
- El C. Secretario de Desarrollo Municipal y Obras Públicas
- El C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal
- El C. Jefe de Servicios Primarios
- El C. Coordinador de Ecología

Artículo.3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por basura o residuo, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León. Los desechos materiales generados en el proceso de transformación y extracción de productos, cuya calidad impida nuevamente su uso, y no representa peligro alguno, provenientes de las actividades que se realicen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales y cualquiera otro similar a los anteriores.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo.4. El Servicio de Limpia en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, se presentará por las Autoridades Municipales por conducto del Departamento de Servicios Primarios y por los habitantes del Municipio.

Artículo 5. El Presidente Municipal nombrará el personal necesario y proporcionará dentro de la capacidad propuesta del Municipio, todos los elementos, equipos, útiles y materiales necesarios para la mejor prestación del servicio de limpia, el cual comprenderá:

- a). Barrido de las plazas, parques, jardines del Municipio, así como de las avenidas, calzadas, pasos peatonales, pasos a desnivel y calles, por su importancia ameriten que sean barridas por personal del Municipio.
- b). Lavado de camellones, avenidas y calles cuando a juicio del Departamento de Servicios Primarios sea necesario.
- c). Recolección de la basura y desperdicios provenientes de la vía pública, de las casas habitación, oficinas, edificios, mercados, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales, estos dos últimos cuando generen un promedio menor de diez kilogramos diarios.
- d). Transporte de la basura y desperdicios, a los lugares que señale como tiradero autorizado.
- e). Recolección, transporte y cremación en su caso, cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública.
- f). Las demás relacionadas con el servicio de limpia, que se desprendan de otras Leyes o Reglamentos de aplicación en el Municipio.

Artículo 6. El barrido y la limpieza de las Calles de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, se efectuará por las Autoridades Municipales, y con la colaboración de los propietarios o inquilinos de las fincas, quienes deberán barrer diariamente las banquetas y la mitad del arroyo de la calle frente a las casas que habitan o establecimientos de cualquier índole.

Artículo 7. La recolección de basura, desperdicios y transporte a los tiraderos autorizados, se hará dentro de los días y horas que fijará el Departamento de Servicios Primarios, para cada una de las secciones de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León

Artículo 8. La Presidencia Municipal dotará al Departamento de Servicios Primarios de camiones recolectores y todo el equipo que sea necesario, para que, tanto el servicios de Limpia como el lavado de camellones, se preste en forma eficaz, así mismo, se ordenará la instalación de depósitos en los lugares adecuados y con capacidad suficiente para contener la basura y desperdicios provenientes de la vía pública.

El Departamento de Servicios Primarios, podrá cambiar el sistema de recolección de basura, tomando en cuenta las necesidades de tránsito de vehículos o el ancho de las calles en los sectores que estime convenientes, obligándose a difundir dicho cambio con quince días de anticipación.

Artículo.9. El R. Ayuntamiento podrá otorgar permiso a favor de una o varias personas físicas o morales, a fin de que instalen depósitos metálicos provistos de tapa movable en cuyos recipientes se pinten anuncios comerciales, mediante el pago del derecho correspondiente, quedando prohibido que en ellos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes dejen en ellos, el permisionario se hará cargo de la conservación y revisión periódica para el buen funcionamiento de dichos depósitos.

Artículo 10. Los depósitos para basura y desperdicios que se refiere el Artículo nueve deberán ser resistentes para soportar el peso de las cargas que deben mantener, serán susceptibles de ser lavados con agua y recubiertos con pintura de aceite en su exterior, y su diseño, será aprobado por el Departamento de Servicios Primarios.

Artículo 11. La Empresas Comerciales o Industriales donde se reúnan basura o desperdicios las deben transportar vehículos propios, previa autorización d el Departamento de Servicios Primarios, para realizar el acarreo con las debidas condiciones de higiene al lugar autorizado, o pagar las cuotas previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León. Igualmente deben mantener limpio el contorno del inmueble en que se encuentren ubicados.

Artículo 12. Los vehículos tanto oficiales como particulares, en los que se hiciera el transporte de basura desperdicios y de cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ser forrados o cubiertos con tapas o lonas adecuadas, para impedir que estos esparzan en la vía pública.

Artículo.13. Las cenizas provenientes de basura y desperdicios que se hubieren quemado en los edificios Comerciales o Industriales previamente autorizados para el efecto, serán recolectados por los camiones del Departamento de Servicios Primarios, previo pago de los derechos Municipales por la prestación de este servicio.

Artículo 14. Sólo los animales muertos en la vía pública serán recogidos por los vehículos del Servicio de Limpia Municipal y transportados al lugar donde se deban incinerar. Los animales que mueran en el interior de casas, edificios, establos o lugares similares, serán transportados por sus sueños a los lugares oficiales. Podrán ser recogidos o transportados en camion es de Limpia municipal si los interesados pagan las cuotas por este servicio que será fijado por la Autoridad Municipal.

Artículo 15. Bajo la más estricta responsabilidad de los propietarios, directores, o gerentes de hospitales, clínicas, sanatorios, con sultorios médicos, quedará la vigilancia de que todos los materiales que se hubieren utilizado en curación de enfermos, heridos, tales como vendas, jeringas, gasas, etc. sean incinerados en hornos crematorios instalados en el interior de dichos centros o consultorios. Los vehículos recolectores del servicio público municipal se abstendrán de recoger esa

clase de desperdicios y si encuentran que en los depósitos que se les entregan, existe este tipo de desperdicios, darán aviso a sus superiores para que, de acuerdo a la infracción cometida, se imponga la sanción correspondiente a la personas cuyo cargo se encuentre el establecimiento, o al responsable del consultorio médico y que se hubiere cometido la infracción. Para el efecto al encontrarse tal clase de desperdicios en los depósitos de basura, se levantará acta circunstanciada, con intervención del infractor y un inspector asignado para tal efecto por la Autoridad Municipal, más dos testigos.

Artículo.16. Se levantara un padrón de los propietarios o inquilinos de casas habitación así como de los negocios o establecimientos mercantiles, y temas que disfruten del Servicio Público de Limpieza con precisión de sus domicilios, secciones y barrios.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo.17. Al fin de concientizar a los habitantes del Municipio, de los beneficios sociales que se obtienen mediante la limpieza constante, se implementará una campaña permanente integrando comisiones para la promoción y conservación de una imagen de Ciudad Limpia.

Artículo 18. La recolección de basura domiciliaria, se hará en el horario y con la frecuencia que determine el Departamento de Servicios Primarios, la basura deberá ser separada en desechos orgánicos e inorgánicos que se depositaran en recipientes o en bolsas de plástico debidamente cerradas y en buenas condiciones para que no se derrame en la vía pública, y deberá ser puesta en la banqueta en recipientes cuyo peso no exceda de veinte kilogramos. Los vidrios u objetos peligrosos serán empacados por separado.

Tanto los ocupantes de casa habitación como los encargados de los negocios, sacarán los recipientes o bolsas de plástico de la basura para su recolección hasta el paso del camión, que será anunciado con anticipación.

Artículo.19. Colaborando con las Autoridades Municipales los habitantes de Cadereyta Jiménez, N. L. barrerán diariamente las banquetas y la media calle que les corresponda frente a su domicilio, comercio, bancos, industria y demás establecimientos. El barrido de los frentes de las casas en banquetas y calles, se hará antes de las diez de la mañana en casas particulares antes de las diez treinta horas en la zona comercial, cuando sea necesario nuevamente a ser el barrido en la noche, entre las diecinueve y veintiuna horas.

Los habitantes colocarán en recipientes o en bolsas de su propiedad la basura resultantes del barrido del frente de sus casas, junto con la basura domiciliaria.

Artículo.20. Los propietarios de predios baldíos y fincas urbanas, tienen la obligación de mantenerlos debidamente limpios, deshierbados y desmontados con el fin de y dar que éstos sirvan de refugio de malvivientes o se conviertan en depósitos de basura, en caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 21. Los locatarios de los mercados y puestos semifijos, están obligados a barrer diariamente, tanto en el interior como en el exterior de sus locales, y depositar la basura en los lugares señalados para ese fin

Artículo 22. Los vehículos que transporten materiales para la construcción o cualquier otro, susceptibles de esparcirse, deberán ser cubiertos con lonas o tapas metálicas, o utilizar algún otra forma adecuada para impedir que ello suceda. Las fábricas de escobas, así como las procesadoras de espigas y similares deberán de cumplir con las disposiciones antes señaladas por

Artículo.23. Los propietarios de obras en construcción, lugares de almacenamiento, bodegas y demás establecimientos similares, cuidaran que al cargarse o al descargarse los vehículos que transporten materiales o mercancías, no se esparzan los materiales o residuos en las mismas o sus empaques, haciendo que se barra y limpie el lugar al terminar.

Artículo.24. Los propietarios de establos o caballerizas, harán por su propia cuenta el transporte de estiércol o desperdicios. Si los conservan para utilizarlos o venderlos, deberán depositarlos en locales que construirán para el efecto observando los requisitos de higiene y salubridad.

Los propietarios de animales que defequen en la vía pública, serán responsables de recoger y colocar en depósitos adecuados los desechos correspondientes.

Artículo 25. Los propietarios o encargados de establecimientos Comerciales o Industriales que tuvieren vitrinas, ventanas o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidaran que el lavado de los cristales se haga antes en las diez treinta horas o bien después de las veintidos horas en días hábiles.

Artículo.26. Los propietarios o encargados de garajes, talleres para reparación de automóviles en general o pintura de los mismos, vulcanizadoras, refaccionarias y demás establecimientos similares, por ningún motivo utilizarán la vía pública para reparar los vehículos y cuidar bajo su responsabilidad, que las banquetas y calles, se mantengan limpias. Estas disposiciones son aplicables también a las terminales, talleres, depósitos de las empresas que explotan servicios de pasajeros de carga, local o foráneo.

Artículo.27. Los propietarios o encargados de Estaciones de Servicio para venta de gasolina, lavado, engrasado o lubricación de automóviles, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se ubiquen, estén limpios y de que

las estopas u otros materiales de desperdicios que empleen para el desempeño de su oficio, se depositen en recipientes adecuados que tengan tapa de cierre hermético.

Artículo 28. Los dueños o encargados de obras de construcción de casas o de edificios o reparación de los mismos cuidarán de que no se obstruyan la vía pública con el depósito de los materiales o sobrantes de los que hubieren sido utilizados, si se remueven escombros, deberán evitar que éstos se diseminen la vía pública, cuando fuera inevitable utilizar ésta, no podrán iniciar los trabajos si previamente no tienen el permiso correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Municipal y Obras Públicas, en tal caso procurarán circundar con bloques o maderas tales materiales, con objeto de evitar que sean diseminados en la vía pública por los peatones, vehículos, o por el aire y la lluvia.

Artículo.29. Los propietarios o encargados de madererías y carpinterías, tendrán la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes y cepillados, no se acumule en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien.

Artículo.30. Las calles o avenidas donde se encuentren estaciones y terminales de camiones o de cualquier otro medio de transporte, así como sus salas de espera y andenes, deberán mantenerse limpias. La basura y desperdicios provenientes del público usuario, así como de los edificios equipos y talleres de esas estaciones y terminales deberán ser transportados por el propietario, encargado o concesionario a los tiraderos autorizados, o bien depositarlos en recipientes adecuados para su recolección por el Departamento de Servicios Primarios, previo pago de los derechos municipales correspondientes.

Artículo 31. Los comerciantes ambulantes que se sirvan de equipo de tracción manual, deben estar provistos de recipientes adecuados para depositar los desperdicios de las mercancías o artículos que expendan al público.

Artículo 32. En los mercados públicos o particulares, los dueños y encargados de los mismos, tienen la obligación de vigilar que se mantenga, tanto en su interior como en su exterior, la más absoluta y limpieza.

Artículo 33. Por la prestación del Servicio Público de Limpia que otorgue el Municipio, a las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicio, se pagará por concepto de derechos, lo que señale la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

Artículo.34. Queda prohibido:

- I. Arrojar basura o desperdicios en la vía pública o predios baldíos.
- II. Sacar la basura en botes, bolsas de papel o cartón en la estado que provoque que se esparza la misma.
- III. La quema o incineración de desechos sólidos como llantas, telas, papel, plásticos, madera u otros elementos cuya combustión es perjudicial para la salud, fuera de los lugares autorizados por la Dirección de Servicios Primarios, previa autorización de la Coordinación de Ecología.
- IV. Depositar en los botes o bolsas de basura, botellas que contengan ácidos, materiales explosivos o inflamables, así como trozos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos que puedan lesionar al recolector de basura.
- V. El lavado de muebles, vasijas, animales u objetos de uso doméstico, en la vía pública.
Las personas que ordenen estos actos, serán responsables de la infracción que se cometa a esta disposición.
- VI. Tirar escombro en la vía pública, o en lotes baldíos.
- VII. Arrojar fuera de los depósitos instalados para ese fin, basura o desperdicios.
- VIII. Arrojar aguas sucias o detritus desde el interior de la casa o negocio hacia la vía pública.
- IX. Sacudir hacia la vía pública o por los balcones o azoteas, ropa, alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos.
- X. Dejarlos recipientes de basura en la calle, después del paso del camión recolector.
- XI. Arrojar a la vía pública, a los colectores, canales, etc., cadáveres de animales.
- XII. Desfogar hacia la vía pública el agua de los aparatos acondicionadores de aire.
- XIII. Arrojar la basura a las corrientes de las calles o arroyos.
- XIV. Extraer de los recipientes de basura instalados en la vía pública, los desperdicios que en ellos se hubieren depositado.
- XV. Hacer fogatas, poner hornillas en la vía pública.
- XVI. Colocar avisos, volantes o propaganda impresa en postes, bardas o cualquier otro lugar, sin permiso de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 35. Los Órganos Oficiales que se mencionan en el artículo segundo de este Reglamento, mantendrán la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo.36. Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a). Los Regidores del R. Ayuntamiento

- b). El Director de Policía y Tránsito.
- c). Los C.C. Inspectores de la Secretaría de Desarrollo Municipal y Obras Públicas.
- d). Los C.C. Inspectores de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
- e). Los Jueces Auxiliares.
- f). Los Ciudadanos del Municipio.

Artículo.37. Los Inspectores mencionados en el y 36, así como los elementos de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, quedarán habilitados para levantar las Actas de Infracción en relación con las faltas que se cometan a las disposiciones de este Reglamento. Para efecto, deberán hacer saber al infractor la falta cometida procurando que este firme la boleta correspondiente exprese en ella lo que considere conveniente en su defensa. Si se negare a firmar, se asentará dicha constancia en la boleta mencionada.

Cuando algún particular advierta que se comete infracción a este Reglamento, dará aviso a la Autoridad Municipal, la cual cerciorado de la infracción, procederá a levantar Acta de la infracción correspondiente en los términos de este mismo Artículo.

En la Boletas de Infracción se procurará por quienes la levanten, anotar los nombres de los dueños, poseedores, ocupantes, arrendatarios, gerentes, encargados de las casas o negocios, a fin de que puedan ser citados ante la Autoridad Municipal.

Artículo 38.Las Actas de Infracción, se turnarán a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal para su calificación, conforme al capítulo de sanciones que consta en este Reglamento.

Artículo.39. Toda Acta de Infracción, dará fe de los hechos que se hagan constar por el Funcionario que la hubiere levantado, pero si se prueba que ha incurrido en falsedad, si aplicara al falsario la sanción correspondiente y no producirá efecto legal alguno al acto referido.

Artículo 40. Los Agentes de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal cuidaran que las personas que manejen vehículos no los estacionan en las calles que van a ser lavadas o barridas, durante el tiempo en que se ejecuten estos trabajos.

Artículo 41. En todos aquellos casos en que, el transporte de basura y desperdicios a cargo de los particulares, y no lo hagan, éste obligado con ello a la Jefatura de Servicios Primarios, efectuarlo, los interesados deberán pagar previamente el costo del servicio, por cada camión que se ocupe en estas actividades. Dicho costo se pagará en la Tesorería Municipal, junto con la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES

Artículo 42. Son infracciones al presente Reglamento:

- I. No conservar la limpieza de los depósitos que se mencionan en el Artículo nueve.
- II. No instalar los hornos de cremación mencionados en los artículos trece y quince, y no transportar en su defecto, los desperdicios en los casos permitidos en las mismas disposiciones y en los artículos once, doce, catorce, quince inclusive.
- III. No forrar o no cubrir adecuadamente con tapas metálicas o lonas los transportes de basura o desperdicios.
- IV. Esparcir sustancias al transportarlas, cargarlas o descargarlas y no barrerlas cuando aquello haya sucedido.
- V. Utilizar u obstruir la vía pública con cualquier especie de muebles, escombros o materiales, a menos que se cuente con la autorización que se refiere el Artículo 28.
- VI. No transportar y depositar en el lugar autorizado por la Jefatura de Servicios Primarios, las ramas y troncos provenientes de huertos y jardines al hacer limpieza.
- VII. La violación a cualesquiera de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 34 y la inobservancia o desacato a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII SANCIONES

Artículo.43. Las infracciones al presente reglamento serán calificadas y sancionadas por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el presente capítulo, previa audiencia del presunto infractor.

Artículo 44. Cuando las violaciones al presente Reglamento sean cometidas por empleados Municipales, o por culpa o negligencia de los mismos, se cause perjuicio a la continuidad, generalidad, o uniformidad del servicio, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado.

Artículo 45. Por las infracciones tipificadas en el artículo 34 fracciones I, II, IV, VI, VII, XV, se aplicará de una a veinte cuotas.

Por infracción a los artículos 19 y 25 se aplicara de una a cuatro cuotas.

Artículo 46. Por las infracciones previstas en los artículos 24, 34, Fracción V, IX, XI, XII, XVI, Artículo 42 Fracciones I, III, se sancionarán con multa de una a veintidós cuotas.

Artículo.47. Por las infracciones cometidas señaladas en los Artículos 34, Fracciones II, X, XIII, XV, y 42 Fracciones V, VI, se aplicará una multa de una a veinticinco cuotas.

Artículo 48. Por la infracción prevista en el Artículo 42 Fracción II se aplicará multa de una a treinta cuotas.

Artículo 49. Para los efectos de este capítulo se entiende por cuota el salario mínimo general diario vigente en el momento de la infracción en esta área geográfica.

Artículo 50. El Departamento de Ingresos de la Tesorería Municipal notificará la multa al infractor, quien deberá cubrir la en la Tesorería Municipal.

Artículo 51. La sanción se aplicará tomando en cuenta la falta cometida, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes, así como las circunstancias de ejecución de la infracción, tales como la gravedad del daño y la reincidencia del presunto infractor. Si fuera jornalero u obrero la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

Artículo 52. Por resolución del C. Presidente Municipal podrá suspender o revocar, el permiso o licencia que se hubiere otorgado, en el caso del Artículo 9 de este Reglamento, según la gravedad de la infracción o la conducta reitera del infractor.

CAPÍTULO VIII RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 53. Las personas consideradas como infractoras por una resolución administrativa dictada por la Autoridad Municipal correspondiente, en los términos del presente Reglamento podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Secretaría del R. Ayuntamiento.

Artículo 54. El Recurso de Inconformidad, tiene por objeto, que la autoridad revisora confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 55. El recurso se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución que se impugna, o en el que el interesado tuvo conocimiento del acto.

Artículo 56. El Recurso deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso de quienes promuevan en su representación.
- II. El interés legítimo y específico que asista al recurrente.
- III. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto reclamado.
- IV. La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso.
- V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas correspondientes, en la inteligencia que no son admitidas las de confesión por posiciones de la Autoridad, ni las que atenten a la moral y a las buenas costumbres.
- VII. El lugar y la fecha de la promoción.

Artículo 57. El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución que impugna, la cual será concedida siempre que el interesado otorgue una de las garantías a que se refiere el Código Fiscal del Estado. La garantía será fijada por la Autoridad que conozca del recurso.

Artículo 58. La Autoridad que conozca del Recurso, fijará fecha, hora y lugar dentro de los siguientes cinco días hábiles, para la celebración de la audiencia de calificación de pruebas y alegatos, y dictará la resolución que corresponda, la cual no admitirá Recurso alguno, dentro de los siguientes quince días hábiles.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y CONSULTA

Artículo 59. El presente Reglamento podrá ser modificado y actualizado, cuando las condiciones sociales, demográficas y demás aspectos de la vida comunitaria del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, así lo requieran.

Artículo 60. Para lograr el propósito a que se refiere el Artículo anterior la Administración Municipal a través de la Secretaría del R. Ayuntamiento, recibirá cualquier sugerencia, queja o ponencias que presenten los vecinos de la comunidad en relación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

El C. Presidente Municipal en las Sesiones Ordinarias del Cabildo, informará acerca de las propuestas recibidas, para que dicho Cuerpo colegiado decida si lo turna a la Comisión correspondiente para su estudio.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Éste reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

TERCERO: Difúndase el contenido de este Reglamento a través de los medios de comunicación y la Gaceta Municipal,

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León a los treinta y un días de l mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EDELMIRO CANTÚ SADA

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
M.V.Z JORGE G. RODRÍGUEZ PEÑA